



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 245-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, 29 NOV 2021

Visto, la solicitud de fecha 05 de octubre de 2021 presentada por el Sr. Ronald Javier Hernández Hernández, el Informe N° 031-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 364-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH, el Memorando N° 1140-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Sr. Ronald Javier Hernández Hernández solicita el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del período laborado en la Unidad de Servicios Generales del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0201-2019-GORE-ICA se contrató a partir del 14 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Sr. Ronald Javier Hernández Hernández para desempeñar el puesto de chofer para la Unidad de Servicios Generales de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 2,000.00, contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que concluyó conforme al Memorando N° 0209-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento, establece que si el contrato se



extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, a través del Informe N° 059-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 07 de octubre del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el ex servidor Sr. Ronald Javier Hernández Hernández laboró del 14 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, período del cual cuenta con vacaciones truncas (09 meses y 17 días – del 14 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020), asimismo, informa no tener licencias sin goce de haber y contar con 387 horas por compensar;

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, se tiene que el recurrente solo cuenta con vacaciones truncas; por consiguiente, corresponde otorgar el beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, no así el pago de vacaciones no gozadas solicitado al no haber cumplido el año de servicios para generar el derecho al goce físico de vacaciones;

Que, efectuada la liquidación respectiva, esta asciende al importe de mil quinientos noventa y cuatro y 44/100 soles (S/ 1,594.44); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento cuarenta y tres y 49/100 soles (S/ 143.49);

Que, mediante el Memorando N° 1140-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor del Sr. Ronald Javier Hernández Hernández por contar la Meta 0005 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 182;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0148-2021-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el pago de vacaciones no gozadas solicitado por





Gobierno Regional de Ica



el Sr. Ronald Javier Hernández Hernández, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones trucas a favor del Sr. Ronald Javier Hernández Hernández en el importe de mil quinientos noventa y cuatro y 44/100 soles (S/ 1,594.44) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Período	Vacaciones	Remuneración	Total
Del 14.11.2019 al 31.08.2020	9 meses y 17 días (trunco)	S/ 2,000.00	S/ 1,594.44 ⁽¹⁾ =====

(1) $S/ 2,000.00 \times 287d/360d = S/ 1,594.44$

Artículo 3°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento cuarenta y tres y 49/100 soles (S/ 143.49) a cargo del empleador.

Artículo 4°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0005 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 5°.- La Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos registrará en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, las 387 hrs. por compensar del Sr. Ronald Javier Hernández Hernández.

Artículo 6°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE